



INFORME DE LA REUNIÓN QUE CELEBRÓ EL GRUPO DE TRABAJO DE LA DIRECTIVA (UE) 2015/1535 DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA ORDENACIÓN ALIMENTARIA EL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (Informe nº 3/2025)

En Madrid, siendo las 10 horas del 25 de marzo de 2025, se reúnen de manera virtual mediante video conferencia un Grupo de Trabajo de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, con la asistencia de las personas indicadas a continuación:

- Marta Alzás de la Fuente Ministerio de Economía, Comercio y Empresa- Secretaría de Estado de Comercio
- Ana María Álvarez García Ministerio de Economía Comercio Empresa- Secretaría de Estado de Comercio
- Regina Berna Serra Ministerio de Economía Comercio Empresa- Secretaría de Estado de Comercio
- Ana María Villanueva Calvo Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-S.G. de Calidad y Sostenibilidad Alimentaria
- Laura Fuentes García Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-D.G. de Consumo
- Vanesa Magdalena Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB)
- Victorio Teruel Muñoz Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-S.G. de Gestión de la Seguridad Alimentaria
- Álvaro Lancharro Fernández Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-Área de Gestión de Riesgos Nutricionales
- David Merino Fernández Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-Área de Gestión de Riesgos Químicos
- Marcos Camiña Montero Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-Área de Gestión de Riesgos Biológicos



- Cristina Sepúlveda Villafranca Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-S.G. de Nutrición
- María Camarero González Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-S.G. de Nutrición
- Ana Cabrales Miró-Granada Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-CIOA
- Antonio de la Fuente del Valle Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-CIOA
- Jorge A. Rodríguez del Hoyo Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030-AESAN-CIOA

Tras el estudio de los proyectos de normas técnicas incluidos en el orden del día, el grupo de trabajo acuerda emitir los siguientes comentarios a los proyectos citados a continuación:

- **Polonia 2025/0128/PL** sobre “*Metodología de la producción integrada de garbanzos*”. **SQ: 11.06.2025.**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

Según la notificación realizada por Polonia, la producción vegetal integrada (PI) es un sistema nacional de calidad alimentaria que implica el uso sostenible de los avances técnicos y biológicos en el cultivo, la protección fitosanitaria y la fertilización, cuyo objetivo principal es cuidar la salud humana y el medio ambiente. Con arreglo a este sistema, pueden obtenerse cultivos de alta calidad y comercializarse con una etiqueta que indique la producción vegetal integrada.

Según se especifica en la notificación, este proyecto define requisitos de los productos que van más allá de los establecidos por la Unión Europea, lo que garantiza un producto de mayor calidad en comparación con productos similares que cumplan los requisitos de la normativa de aplicación general.

En primer lugar, España quiere resaltar que, si Polonia desea incluir estos regímenes sobre la base de los planes estratégicos de la Política Agraria Común (PAC), los mismos deben cumplir lo establecido en el artículo 47, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el



Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), en lo referente a la calidad del producto final.

Concretamente, en el inciso i) se especifica:

“i) la especificidad del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes es el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

...

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente,

...”

Al respecto, resaltar que la estructura del proyecto no permite aclarar cuáles son los requisitos establecidos en la normativa de aplicación general a nivel de la Unión Europea o de Polonia, y por tanto de obligado cumplimiento, y cuáles son los requisitos que van más allá de los requisitos generales, y que garantizarían que el producto final “supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente”.

Por otro lado, entre los requisitos para la obtención de la certificación de la producción integrada, el proyecto incluye la finalización de la formación especializada, el cultivo de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas por el Inspector Principal de Fitosanidad e Inspección de Semillas y una certificación por un organismo autorizado por las autoridades de Polonia. Alguno de estos requisitos puede obstaculizar la adhesión al régimen de operadores de otros EEMM, contraviniendo lo establecido en el artículo 47, letra a) inciso ii) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), que especifica:

“ii) los regímenes están abiertos a todos los productores”.

Entre estos requisitos se encontrarían los requisitos formativos en materia de producción integrada, regulados de manera nacional en la Ley sobre productos fitosanitarios de Polonia, y los requisitos de



evaluación de los productores de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas de manera nacional.

Por todo lo anterior, España agradecería que las autoridades polacas tuvieran en consideración los siguientes aspectos:

-Que se pueda indicar los requisitos que van más allá de los recogidos en la normativa de la Unión Europea o en la normativa nacional y que garantizarían que el producto final supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente. Consideramos que reflejar estos requisitos de manera diferenciada en el proyecto es una buena práctica que facilitaría su comprensión y aplicación.

-Que se pudiese aclarar si se incluye el reconocimiento de la formación que, en materia de producción integrada, realicen los productores en otros Estados Miembros, a efectos de la obtención de la certificación, y

-Que tengan a bien confirmar si existe la posibilidad de certificación de productos cultivados en otros Estados Miembros siguiendo las directrices de producción integrada recogidas en el proyecto.

➤ **Polonia 2025/0129/PL** sobre “Metodología de la producción integrada de lentejas”. **SQ: 11.06.2025.**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

Según la notificación realizada por Polonia, la producción vegetal integrada (PI) es un sistema nacional de calidad alimentaria que implica el uso sostenible de los avances técnicos y biológicos en el cultivo, la protección fitosanitaria y la fertilización, cuyo objetivo principal es cuidar la salud humana y el medio ambiente. Con arreglo a este sistema, pueden obtenerse cultivos de alta calidad y comercializarse con una etiqueta que indique la producción vegetal integrada.

Según se especifica en la notificación, este proyecto define requisitos de los productos que van más allá de los establecidos por la Unión Europea, lo que garantiza un producto de mayor calidad en comparación con productos similares que cumplan los requisitos de la normativa de aplicación general.

En primer lugar, España quiere resaltar que, si Polonia desea incluir estos regímenes sobre la base de los planes estratégicos de la Política Agraria Común (PAC), los mismos deben cumplir lo establecido en el artículo 47, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la



Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), en lo referente a la calidad del producto final.

Concretamente, en el inciso i) se especifica:

“i) la especificidad del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes es el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

...

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente,

...”

Al respecto, resaltar que la estructura del proyecto no permite aclarar cuáles son los requisitos establecidos en la normativa de aplicación general a nivel de la Unión Europea o de Polonia, y por tanto de obligado cumplimiento, y cuáles son los requisitos que van más allá de los requisitos generales, y que garantizarían que el producto final “supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente”.

Por otro lado, entre los requisitos para la obtención de la certificación de la producción integrada, el proyecto incluye la finalización de la formación especializada, el cultivo de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas por el Inspector Principal de Fitosanidad e Inspección de Semillas y una certificación por un organismo autorizado por las autoridades de Polonia. Alguno de estos requisitos puede obstaculizar la adhesión al régimen de operadores de otros EEMM, contraviniendo lo establecido en el artículo 47, letra a) inciso ii) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), que especifica:

“ii) los regímenes están abiertos a todos los productores”.

Entre estos requisitos se encontrarían los requisitos formativos en materia de producción integrada, regulados de manera nacional en la



Ley sobre productos fitosanitarios de Polonia, y los requisitos de evaluación de los productores de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas de manera nacional.

Por todo lo anterior, España agradecería que las autoridades polacas tuvieran en consideración los siguientes aspectos:

-Que se pueda indicar los requisitos que van más allá de los recogidos en la normativa de la Unión Europea o en la normativa nacional y que garantizarían que el producto final supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente. Consideramos que reflejar estos requisitos de manera diferenciada en el proyecto es una buena práctica que facilitaría su comprensión y aplicación.

-Que se pudiese aclarar si se incluye el reconocimiento de la formación que, en materia de producción integrada, realicen los productores en otros Estados Miembros, a efectos de la obtención de la certificación, y

-Que tengan a bien confirmar si existe la posibilidad de certificación de productos cultivados en otros Estados Miembros siguiendo las directrices de producción integrada recogidas en el proyecto.

- ***Polonia 2025/0130/PL*** sobre “Metodología de la producción integrada de avellanas”. **SQ: 11.06.2025.**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

Según la notificación realizada por Polonia, la producción vegetal integrada (PI) es un sistema nacional de calidad alimentaria que implica el uso sostenible de los avances técnicos y biológicos en el cultivo, la protección fitosanitaria y la fertilización, cuyo objetivo principal es cuidar la salud humana y el medio ambiente. Con arreglo a este sistema, pueden obtenerse cultivos de alta calidad y comercializarse con una etiqueta que indique la producción vegetal integrada.

Según se especifica en la notificación, este proyecto define requisitos de los productos que van más allá de los establecidos por la Unión Europea, lo que garantiza un producto de mayor calidad en comparación con productos similares que cumplan los requisitos de la normativa de aplicación general.

En primer lugar, España quiere resaltar que, si Polonia desea incluir estos regímenes sobre la base de los planes estratégicos de la Política Agraria Común (PAC), los mismos deben cumplir lo establecido en el



artículo 47, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), en lo referente a la calidad del producto final.

Concretamente, en el inciso i) se especifica:

“i) la especificidad del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes es el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

...

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente,

...”

Al respecto, resaltar que la estructura del proyecto no permite aclarar cuales son los requisitos establecidos en la normativa de aplicación general a nivel de la Unión Europea o de Polonia, y por tanto de obligado cumplimiento, y cuáles son los requisitos que van más allá de los requisitos generales, y que garantizarían que el producto final “supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente”.

Por otro lado, entre los requisitos para la obtención de la certificación de la producción integrada, el proyecto incluye la finalización de la formación especializada, el cultivo de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas por el Inspector Principal de Fitosanidad e Inspección de Semillas y una certificación por un organismo autorizado por las autoridades de Polonia. Alguno de estos requisitos puede obstaculizar la adhesión al régimen de operadores de otros EEMM, contraviniendo lo establecido en el artículo 47, letra a) inciso ii) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), que especifica:

“ii) los regímenes están abiertos a todos los productores”.



Entre estos requisitos se encontrarían los requisitos formativos en materia de producción integrada, regulados de manera nacional en la Ley sobre productos fitosanitarios de Polonia, y los requisitos de evaluación de los productores de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas de manera nacional.

Por todo lo anterior, España agradecería que las autoridades polacas tuvieran en consideración los siguientes aspectos:

-Que se pueda indicar los requisitos que van más allá de los recogidos en la normativa de la Unión Europea o en la normativa nacional y que garantizarían que el producto final supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente. Consideramos que reflejar estos requisitos de manera diferenciada en el proyecto es una buena práctica que facilitaría su comprensión y aplicación.

-Que se pudiese aclarar si se incluye el reconocimiento de la formación que, en materia de producción integrada, realicen los productores en otros Estados Miembros, a efectos de la obtención de la certificación, y

-Que tengan a bien confirmar si existe la posibilidad de certificación de productos cultivados en otros Estados Miembros siguiendo las directrices de producción integrada recogidas en el proyecto.

- **Noruega 2025/9005/NO** sobre “Proyecto de Reglamento por el que se prohíbe la venta de bebidas energéticas a niños menores de dieciséis años”. **SQ: 18.06.2025.**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

Desde España, solicitamos a las autoridades noruegas:

1. Que se aclare por qué el proyecto establece una definición de bebida energética, en la que se incluye el contenido mínimo de cafeína que debe comprender en su composición, teniendo en cuenta que en la legislación de la Unión Europea no existe una definición armonizada y que otros Estados miembros de esta disponen de una legislación nacional que establece definiciones con distintos criterios de composición de los formulados en el proyecto para este tipo de productos.

2. En base a lo anterior, habiendo detectado que el proyecto no incluye una cláusula de reconocimiento



mutuo, se insta a las autoridades de Noruega a que introduzcan la misma, evitando que esta normativa se convierta en un obstáculo innecesario al comercio intracomunitario de los alimentos afectados por el proyecto.

- **Polonia 2025/0194/PL** sobre “Metodología la Producción Integrada mostaza blanca, marrón y negra”. **SQ: 04.07.2025.**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

Según la notificación realizada por Polonia, la producción vegetal integrada (PI) es un sistema nacional de calidad alimentaria que implica el uso sostenible de los avances técnicos y biológicos en el cultivo, la protección fitosanitaria y la fertilización, cuyo objetivo principal es cuidar la salud humana y el medio ambiente. Con arreglo a este sistema, pueden obtenerse cultivos de alta calidad y comercializarse con una etiqueta que indique la producción vegetal integrada.

Según se especifica en la notificación, este proyecto define requisitos de los productos que van más allá de los establecidos por la Unión Europea, lo que garantiza un producto de mayor calidad en comparación con productos similares que cumplan los requisitos de la normativa de aplicación general.

En primer lugar, España quiere resaltar que, si Polonia desea incluir estos regímenes sobre la base de los planes estratégicos de la Política Agraria Común (PAC), los mismos deben cumplir lo establecido en el artículo 47, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), en lo referente a la calidad del producto final.

Concretamente, en el inciso i) se especifica:

“i) la especificidad del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes es el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

...

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios,



zoosanitarios y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente,

...”

Al respecto, resaltar que la estructura del proyecto no permite aclarar cuales son los requisitos establecidos en la normativa de aplicación general a nivel de la Unión Europea o de Polonia, y por tanto de obligado cumplimiento, y cuáles son los requisitos que van más allá de los requisitos generales, y que garantizarían que el producto final “supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente”.

Por otro lado, entre los requisitos para la obtención de la certificación de la producción integrada, el proyecto incluye la finalización de la formación especializada, el cultivo de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas por el Inspector Principal de Fitosanidad e Inspección de Semillas y una certificación por un organismo autorizado por las autoridades de Polonia. Alguno de estos requisitos puede obstaculizar la adhesión al régimen de operadores de otros EEMM, contraviniendo lo establecido en el artículo 47, letra a) inciso ii) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), que especifica:

“ii) los regímenes están abiertos a todos los productores”.

Entre estos requisitos se encontrarían los requisitos formativos en materia de producción integrada, regulados de manera nacional en la Ley sobre productos fitosanitarios de Polonia, y los requisitos de evaluación de los productores de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas de manera nacional.

Por todo lo anterior, España agradecería que las autoridades polacas tuvieran en consideración los siguientes aspectos:

-Que se pueda indicar los requisitos que van más allá de los recogidos en la normativa de la Unión Europea o en la normativa nacional y que garantizarían que el producto final supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente. Consideramos que reflejar estos requisitos de manera diferenciada en el proyecto es una buena práctica que facilitaría su comprensión y aplicación.



-Que se pudiese aclarar si se incluye el reconocimiento de la formación que, en materia de producción integrada, realicen los productores en otros Estados Miembros, a efectos de la obtención de la certificación, y

-Que tengan a bien confirmar si existe la posibilidad de certificación de productos cultivados en otros Estados Miembros siguiendo las directrices de producción integrada recogidas en el proyecto.

- **Polonia 2025/0195/PL** sobre “Metodología la producción integrada altramuz de hojas estrechas, amarillo y blanco (*Lupinus spp.*)”. **SQ: 04.07.2025.**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

Según la notificación realizada por Polonia, la producción vegetal integrada (PI) es un sistema nacional de calidad alimentaria que implica el uso sostenible de los avances técnicos y biológicos en el cultivo, la protección fitosanitaria y la fertilización, cuyo objetivo principal es cuidar la salud humana y el medio ambiente. Con arreglo a este sistema, pueden obtenerse cultivos de alta calidad y comercializarse con una etiqueta que indique la producción vegetal integrada.

Según se especifica en la notificación, este proyecto define requisitos de los productos que van más allá de los establecidos por la Unión Europea, lo que garantiza un producto de mayor calidad en comparación con productos similares que cumplan los requisitos de la normativa de aplicación general.

En primer lugar, España quiere resaltar que, si Polonia desea incluir estos regímenes sobre la base de los planes estratégicos de la Política Agraria Común (PAC), los mismos deben cumplir lo establecido en el artículo 47, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), en lo referente a la calidad del producto final.

Concretamente, en el inciso i) se especifica:

“i) la especificidad del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes es el resultado de obligaciones precisas que garanticen:



...
— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente,
...”

Al respecto, resaltar que la estructura del proyecto no permite aclarar cuáles son los requisitos establecidos en la normativa de aplicación general a nivel de la Unión Europea o de Polonia, y por tanto de obligado cumplimiento, y cuáles son los requisitos que van más allá de los requisitos generales, y que garantizarían que el producto final “supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente”.

Por otro lado, entre los requisitos para la obtención de la certificación de la producción integrada, el proyecto incluye la finalización de la formación especializada, el cultivo de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas por el Inspector Principal de Fitosanidad e Inspección de Semillas y una certificación por un organismo autorizado por las autoridades de Polonia. Alguno de estos requisitos puede obstaculizar la adhesión al régimen de operadores de otros EEMM, contraviniendo lo establecido en el artículo 47, letra a) inciso ii) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), que especifica:

“ii) los regímenes están abiertos a todos los productores”.

Entre estos requisitos se encontrarían los requisitos formativos en materia de producción integrada, regulados de manera nacional en la Ley sobre productos fitosanitarios de Polonia, y los requisitos de evaluación de los productores de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas de manera nacional.

Por todo lo anterior, España agradecería que las autoridades polacas tuvieran en consideración los siguientes aspectos:

-Que se pueda indicar los requisitos que van más allá de los recogidos en la normativa de la Unión Europea o en la normativa nacional y que garantizarían que el producto final supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente. Consideramos que reflejar estos



requisitos de manera diferenciada en el proyecto es una buena práctica que facilitaría su comprensión y aplicación.

-Que se pudiese aclarar si se incluye el reconocimiento de la formación que, en materia de producción integrada, realicen los productores en otros Estados Miembros, a efectos de la obtención de la certificación, y

-Que tengan a bien confirmar si existe la posibilidad de certificación de productos cultivados en otros Estados Miembros siguiendo las directrices de producción integrada recogidas en el proyecto.

- **Suecia 2025/0207/SE** sobre “proyecto de Reglamentos de la Agencia Nacional de Alimentos (LIVSFS 2025:XX) sobre productos vitivinícolas”. **SQ 22.07.2025**

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

En el artículo 4 del proyecto, se establece que para indicar el año de cosecha y la variedad, que constituyen indicaciones facultativas según el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, los operadores tienen que solicitar la pertinente autorización a la Agencia Alimentaria Nacional.

Desde España, entendemos que, como se trata de indicaciones facultativas, un vino español exportado a Suecia, que, por tanto, no tiene ese requisito y puede hacer estas indicaciones sin mayor trámite al ser estas facultativas, puede encontrar dificultades añadidas para posicionarse en el mercado sueco ya que allí a los operadores sí se le exige la autorización previa citada anteriormente.

En base a todo ello, se solicita al gobierno sueco:

- La inclusión de una cláusula de reconocimiento mutuo en el articulado del proyecto normativo, evitando así que este se convierta en un obstáculo innecesario al comercio intracomunitario de los alimentos afectados.

- **Polonia 2025/0219/PL** sobre “Metodología la producción integrada de guisantes forrajeros”. **SQ: 04.08.2025**



Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

Según la notificación realizada por Polonia, la producción vegetal integrada (PI) es un sistema nacional de calidad alimentaria que implica el uso sostenible de los avances técnicos y biológicos en el cultivo, la protección fitosanitaria y la fertilización, cuyo objetivo principal es cuidar la salud humana y el medio ambiente. Con arreglo a este sistema, pueden obtenerse cultivos de alta calidad y comercializarse con una etiqueta que indique la producción vegetal integrada.

Según se especifica en la notificación, este proyecto define requisitos de los productos que van más allá de los establecidos por la Unión Europea, lo que garantiza un producto de mayor calidad en comparación con productos similares que cumplan los requisitos de la normativa de aplicación general.

En primer lugar, España quiere resaltar que, si Polonia desea incluir estos regímenes sobre la base de los planes estratégicos de la Política Agraria Común (PAC), los mismos deben cumplir lo establecido en el artículo 47, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), en lo referente a la calidad del producto final.

Concretamente, en el inciso i) se especifica:

“i) la especificidad del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes es el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

...

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente,

...”

Al respecto, resaltar que la estructura del proyecto no permite aclarar cuales son los requisitos establecidos en la normativa de aplicación general a nivel de la Unión Europea o de Polonia, y por tanto de obligado cumplimiento, y cuáles son los requisitos que van más allá de los requisitos generales, y que garantizarían que el producto final “supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente”.



Por otro lado, entre los requisitos para la obtención de la certificación de la producción integrada, el proyecto incluye la finalización de la formación especializada, el cultivo de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas por el Inspector Principal de Fitosanidad e Inspección de Semillas y una certificación por un organismo autorizado por las autoridades de Polonia. Alguno de estos requisitos puede obstaculizar la adhesión al régimen de operadores de otros EEMM, contraviniendo lo establecido en el artículo 47, letra a) inciso ii) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), que especifica:

“ii) los regímenes están abiertos a todos los productores”.

Entre estos requisitos se encontrarían los requisitos formativos en materia de producción integrada, regulados de manera nacional en la Ley sobre productos fitosanitarios de Polonia, y los requisitos de evaluación de los productores de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas de manera nacional.

Por todo lo anterior, España agradecería que las autoridades polacas tuvieran en consideración los siguientes aspectos:

-Que se pueda indicar los requisitos que van más allá de los recogidos en la normativa de la Unión Europea o en la normativa nacional y que garantizarían que el producto final supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente. Consideramos que reflejar estos requisitos de manera diferenciada en el proyecto es una buena práctica que facilitaría su comprensión y aplicación.

-Que se pudiese aclarar si se incluye el reconocimiento de la formación que, en materia de producción integrada, realicen los productores en otros Estados Miembros, a efectos de la obtención de la certificación, y

-Que tengan a bien confirmar si existe la posibilidad de certificación de productos cultivados en otros Estados Miembros siguiendo las directrices de producción integrada recogidas en el proyecto.

- **Polonia 2025/0220/PL** sobre “Metodología la producción integrada cebada cervecera”. **SQ: 04.08.2025**



Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

Según la notificación realizada por Polonia, la producción vegetal integrada (PI) es un sistema nacional de calidad alimentaria que implica el uso sostenible de los avances técnicos y biológicos en el cultivo, la protección fitosanitaria y la fertilización, cuyo objetivo principal es cuidar la salud humana y el medio ambiente. Con arreglo a este sistema, pueden obtenerse cultivos de alta calidad y comercializarse con una etiqueta que indique la producción vegetal integrada.

Según se especifica en la notificación, este proyecto define requisitos de los productos que van más allá de los establecidos por la Unión Europea, lo que garantiza un producto de mayor calidad en comparación con productos similares que cumplan los requisitos de la normativa de aplicación general.

En primer lugar, España quiere resaltar que, si Polonia desea incluir estos regímenes sobre la base de los planes estratégicos de la Política Agraria Común (PAC), los mismos deben cumplir lo establecido en el artículo 47, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), en lo referente a la calidad del producto final.

Concretamente, en el inciso i) se especifica:

“i) la especificidad del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes es el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

...

— una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente,

...”

Al respecto, resaltar que la estructura del proyecto no permite aclarar cuáles son los requisitos establecidos en la normativa de aplicación general a nivel de la Unión Europea o de Polonia, y por tanto de obligado cumplimiento, y cuáles son los requisitos que van más allá de los requisitos generales, y que garantizarían que el producto final “supera



de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente”.

Por otro lado, entre los requisitos para la obtención de la certificación de la producción integrada, el proyecto incluye la finalización de la formación especializada, el cultivo de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas por el Inspector Principal de Fitosanidad e Inspección de Semillas y una certificación por un organismo autorizado por las autoridades de Polonia. Alguno de estos requisitos puede obstaculizar la adhesión al régimen de operadores de otros EEMM, contraviniendo lo establecido en el artículo 47, letra a) inciso ii) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), que especifica:

“ii) los regímenes están abiertos a todos los productores”.

Entre estos requisitos se encontrarían los requisitos formativos en materia de producción integrada, regulados de manera nacional en la Ley sobre productos fitosanitarios de Polonia, y los requisitos de evaluación de los productores de acuerdo con metodologías detalladas aprobadas de manera nacional.

Por todo lo anterior, España agradecería que las autoridades polacas tuvieran en consideración los siguientes aspectos:

-Que se pueda indicar los requisitos que van más allá de los recogidos en la normativa de la Unión Europea o en la normativa nacional y que garantizarían que el producto final supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos fitosanitarios o de protección del medio ambiente. Consideramos que reflejar estos requisitos de manera diferenciada en el proyecto es una buena práctica que facilitaría su comprensión y aplicación.

-Que se pudiese aclarar si se incluye el reconocimiento de la formación que, en materia de producción integrada, realicen los productores en otros Estados Miembros, a efectos de la obtención de la certificación, y

-Que tengan a bien confirmar si existe la posibilidad de certificación de productos cultivados en otros Estados Miembros siguiendo las directrices de producción integrada recogidas en el proyecto.



- **República Checa 2025/0229/CZ** sobre “Decreto sobre los requisitos aplicables a los edulcorantes naturales, los alimentos con propiedades edulcorantes, los productos de confitería, los granos de cacao, los productos de cacao y chocolate y la miel” **SQ: 07.08.2025**

No son objeto de observaciones los siguientes proyectos:

- **Alemania 2025/0158/DE** sobre “proyecto de Orden por la que se adapta la legislación sobre productos lácteos a la evolución de la legislación y la tecnología de la UE”. **SQ: 23.06.2025.**
- **Malta 2025/0165/MT** sobre “Régimen nacional de «productos de calidad» Pliego de condiciones: carne de cerdo y productos porcinos”. **SQ: 24.06.2025.**
- **Portugal 2025/0172/PT** sobre “Regulación del sistema nacional de homologación de los productos en contacto con el agua destinada al consumo humano”. **SQ: 26.06.2025.**
- **Luxemburgo 2025/0180/LU** sobre “Proyecto de Reglamento gran ducal sobre materiales y objetos metálicos y de aleación destinados a entrar en contacto con alimentos” **SQ. 01.07.2025.**
- **Italia 2025/0187/IT** sobre “Propuesta de Reglamento técnico para la definición de los requisitos para la reutilización de los productos de plástico destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, de conformidad con el anexo, parte B, del Decreto legislativo n.º 196 de 8 de noviembre de 2021”. **SQ: 02.07.2025.**
- **Hungría 2025/0200/HU** sobre “Pliego de condiciones en el marco del régimen nacional de calidad de los Alimentos de Alta Calidad («KMÉ») para panes”. **SQ 08.07.2025**
- **Países Bajos 2025/0201/NL** sobre “proyecto de modificación del Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre carne, carne picada y productos cárnicos, el Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre productos lácteos y el Decreto relativo a la Ley de productos básicos sobre sanciones administrativas en relación con los cambios en la legislación europea y algunos ajustes técnicos”. **SQ 10.07.2025**
- **Polonia 2025/0212/PL** sobre “Sistema de calidad alimentaria garantizada (QAFP)”. **SQ: 24.07.2025.**
- **Lituania 2025/0217/LT** sobre “Modificación de la Orden n.º 3D-351, de 20 de mayo de 2022, del Ministro de Agricultura de la República de Lituania sobre la aprobación de las normas del Sistema Nacional de



Calidad de los Alimentos y el reconocimiento de algunas órdenes del Ministro de Agricultura como inválidas. **SQ: 29.07.2025**

- **República Checa 2025/0218/CZ** sobre “Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 397/2021 sobre los requisitos aplicables a las conservas de frutas y hortalizas, los frutos de cáscara, las setas, las patatas y sus productos y los plátanos”. **SQ: 30.07.2025.**
- **República Checa 2025/0227/CZ** sobre “proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto n.o 289/2007, relativo a los requisitos zoonosanitarios y de salud pública aplicables a los productos de origen animal no regulados por la legislación comunitaria directamente aplicable, en su versión modificada”. **SQ: 07.08.2025.**
- **Alemania 2025/0232/DE** sobre “Bases de valoración para metales materiales en contacto con el agua potable” **SQ: 08.08.2025**